



C. JESÚS MANUEL GARCÍA SILVA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO JUZGADOS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0231/10/20
Expediente: 04CA2020X0016

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. Jesús Manuel García Silva**, Representante Legal de la empresa **Servicio Juzgados, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Construcción y operación de Servicio Juzgados, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Avenida Isla de Tris sin número, Colonia Luis Donald Colosio, C.P. 24150, Municipio de Carmen, Campeche, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de octubre de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número 01 de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2020X0016** y número de bitácora **09/MPA0231/10/20**.
2. Que el 22 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/25/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de octubre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 27 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito número 01 de fecha 26 del mismo mes y año, el periódico "**Campeche Hoy**", del día 24 de octubre de 2020, en el cual, en la **Página 05**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículos 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 04 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Talpan, Ciudad de México.
5. Que el 06 de noviembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento





de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/25/2020** de la Gaceta Ecológica del 22 de octubre de 2020, durante el periodo del 23 de octubre al 06 de noviembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- 6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- V. Que el 19 de noviembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10966/2020** de fecha 03 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al **Área Natural Protegida** de competencia Federal y al sitio **RAMSAR** denominados "**Laguna de Términos**", con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**.





- VI. Que el 19 de noviembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10967/2020** de fecha 03 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada "**Laguna de Términos**" y a la Región Marina Prioritaria (**RMP**) denominada "**Pantanos de Centla-Laguna de Términos**".
- VII. Que el 03 de diciembre de 2020, mediante oficio número SET/247/2020 de fecha 02 del mismo mes y año, la **CONABIO** dio respuesta mediante correo electrónico a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10967/2020** de fecha 03 de noviembre de 2020.
- VIII. Que a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **CONANP** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10966/2020** de fecha 03 de noviembre de 2020.

Datos Generales del Proyecto.

- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 06 a 09 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **180,000 litros** distribuidos en **02 tanques** subterráneos con las siguientes características:
 - 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para gasolina regular.
 - 1 tanque bipartido de **100,000 litros** de capacidad (**60,000 litros** para diésel y **40,000 litros** para gasolina premium).

Asimismo, este **Proyecto** en la zona de despacho contará con **cuatro dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2





Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del **Proyecto**, se contará con oficinas, sanitarios, bodega, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de sucios, cuarto de residuos peligrosos, tienda de conveniencia, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas Geográficas – DATUM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	18°38'59.27 N – 91°47'43.15 O	
2	18°38'59.04 N – 91°47'42.79 O	
3	18°39'00.06 N – 91°47'42.82 O	
4	18°39'00.18 N – 91°47'44.01 O	

El **Regulado** describió en la **Páginas 12 del Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **1,694.85 m²**, de la cual, será utilizada el 100% de la superficie para para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Área libre y circulación	966.84
Área verde	110.00
Área de despacho	243.94
Fosa de tanques	115.19
Tienda de conveniencia	181.12
Oficina de facturación	12.45
Oficina de corte	2.75
Oficina de liquidación	5.55
Bodega	1.68
Cuarto de máquinas	3.89
Cuarto eléctrico	3.89
Cuarto de sucios	2.70
Cuarto de residuos peligrosos	2.70
Cuarto de bomba	6.20
W.C. Hombres	14.67
W.C. Mujeres	10.21
Empleados	11.07
Total	1,694.85

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 21 del Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 21 a 34 del Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los





instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Carmen, Campeche, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro del **Área Natural Protegida** de competencia Federal, al sitio **RAMSAR** y al Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominados "**Laguna de Términos**", con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**, así como, de la Región Marina Prioritaria (**RMP**) denominada "**Pantanos de Centla-Laguna de Términos**".

Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el oficio número SET/247/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante el cual, la **CONABIO** dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10967/2020** de fecha 03 de noviembre de 2020, se destaca lo siguiente:

"Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas contenidas en la página 15 del documento MIA SERVICIO JUZGADOS ASEA.pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de 500 m. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (figura 1; anexo I):

- o Región Marina Prioritaria (RMP-53) "Pantanos de Centla-Laguna de Términos" (Arriaga et al., 1998);*
- o Sitio Marino Prioritario (SMP-64) "Laguna de Términos" (CONABIO et al, 2007);*
- o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-170) "Laguna de Términos" (Berlanga et al., 2008);*
- o Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (SMRB-PY63) "Isla del Carmen".*
- o Área Natural Protegida (ANP) "Laguna de Términos";*
- o Sitio Humedal RAMSAR "Área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos".*

Biodiversidad

La consulta al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), no arrojó información puntual de especies en el área del polígono." [sic]

[...]

"Comentarios

El área de estudio se encuentra inmerso en un ecosistema urbanizado, adyacente a una avenida, lo que ha incidido en la modificación del entorno ambiental, y que en el sitio solo se encuentre de manera escasa, vegetación herbácea y arbustiva (p. 7 del capítulo I referente a los datos generales del proyecto y págs. 72 y 85 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental). Por otro lado, el terreno se encuentra impactado por actividades realizadas años atrás en donde se tuvo que talar la vegetación natural (p. 13 del capítulo II referente a la descripción del proyecto). Por lo anterior, se ha visto afectada la fauna silvestre y el promovente reporta que no existe dentro del sitio del proyecto (págs. 85 y 88 del capítulo IV). Debido a lo anterior, podría considerarse que el presente proyecto, cumpliendo con las medidas a los impactos ambientales propuestas en el capítulo VI, no representará mayor impacto negativo a la biodiversidad, que el que ejercen en conjunto las actividades antrópicas de la ciudad, como los asentamientos humanos y la avenida contigua, sin embargo, es necesario contemplar la aplicación de medidas preventivas y de mitigación referentes al ahuyentamiento, rescate y reubicación de posibles ejemplares de fauna vulnerable por





No. Acción	Acción	Vinculación
		implementarán las medidas de prevención, mitigación y compensación durante la operación del Proyecto .
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos.	Al término de la vida útil del Proyecto , se notificará y presentará un programa de abandono del sitio, donde incluya el retiro de los equipos, infraestructura, el monitoreo de la calidad del agua y suelo, remediación del sitio en su caso y su uso posterior, todo conforme las normas y leyes aplicables.
A023	Aplicar medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	En el Capítulo VI de la MIA-P , se enuncian las medidas preventivas y de mitigación de los diversos impactos ambientales que pudieran generarse durante cada una de las etapas del Proyecto .
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	Los tanques de almacenamiento de combustible contarán con un Sistema de Recuperación de Vapores SRV Fase I (durante la descarga y relevo controlado de la presión de tanques).
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	En el Capítulo VI de la MIA-P , se enuncian las medidas preventivas y de mitigación de los diversos impactos ambientales que pudieran generarse durante cada una de las etapas del Proyecto .
A057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	El sitio donde se pretende la ubicación del Proyecto cumple con los criterios y estrategias propuestas por el Programa Director Urbano y el Atlas de Riesgos del Municipio de Carmen, así como, los criterios establecidos en el Programa de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El Regulado tramitará su registro de generador de residuos peligrosos ante la ASEA previo al inicio de operaciones, sin embargo, las cantidades de generación estimadas indican que será un pequeño generador, por lo que, no será un sujeto obligado a la instrumentación de un plan de manejo integral de residuos peligrosos. Sin embargo, la empresa cuenta con un área de almacenamiento con las condiciones adecuadas mientras el transportista llega para trasladar los residuos para su correcta disposición y, a futuro, dentro de la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto , se contempla la instrumentación de un plan de manejo de residuos, de acuerdo con la normatividad vigente.
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	Se propone, una vez autorizado el estudio de impacto ambiental, un Programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos, así como, en sus etapas de preparación del sitio y construcción donde se pretende que la generación de residuos se disponga adecuadamente.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	Esta empresa comprometida con el medio ambiente se compromete a trabajar en todas las etapas de la realización del Proyecto , con empresas autorizadas para el manejo integral de los residuos.
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Se implementarán medidas para el correcto aprovechamiento y uso del agua.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	Se realizará el contrato con el servicio de conexión de agua potable, conforme lo indique el municipio.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	Se dará cabal cumplimiento al reporte de emisiones en la Cédula de Operación Anual para su regulación ante la ASEA y Licencia de Funcionamiento.



No. Acción	Acción	Vinculación
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	Dentro del espacio destinado para área verde no se contemplan especies potencialmente invasoras.
G027	Promover e instrumentar el uso de combustibles no de origen fósil.	La actividad principal del Proyecto es el expendio de combustibles, sin embargo, se promoverá el uso de aditivos para mejorar el rendimiento del consumo de gasolina y minimizar las emisiones al medio ambiente.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. La empresa contara con un procedimiento de manejo interno de residuos peligrosos y de manejo especial.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación aplicable y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Los residuos serán entregados a empresas prestadoras de servicio de recolección de residuos que cuenten con la autorización de transporte y recolección de residuos peligrosos emitida por la ASEA y pueda amparar la legal disposición final de los residuos.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	El Proyecto se desarrollará dentro del polígono del Área Natural Protegida conocida como Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, sin embargo, se desarrollará dentro de la zona urbana como se zonifica en el Programa Director Urbano del municipio de Carmen.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	A pesar de que el Proyecto se desarrollará dentro de la zona urbana del municipio de Carmen, este se acatara a los lineamientos establecido por el PDU del municipio y se tomaran en cuenta las opiniones emitidas por las autoridades mencionada en el presente criterio

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las acciones aplicables señaladas en el **POEMRGMCMC** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta en los **Anexos** de la **MIA-P** la **Licencia de Uso de Suelo** con número de folio DDU-US-06-19/041, emitida el 26 de junio de 2019 por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, Campeche, en la que se describe lo siguiente:

“El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, de conformidad con los Artículos 1, 4, 21, 84, 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de Construcciones vigente y Bando Municipal de Carmen, Título 14, Artículo 146 y Título 17, Artículos 161, 163 y 164, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, después de haber examinado y aprobado su solicitud y de acuerdo con las disposiciones citadas, se concede a usted la Licencia de Uso del Suelo:

Solicitante: SERVICIO JUZGADOS, S.A. DE C.V.
 Con domicilio en calle y número: AVENIDA ISLA DE TRIS, NUMERO SIN NÚMERO
 Colonia: LUIS DONALDO COLOSIO.
 Clave Catastral: 03-001-1-2-06-021-026-00-00-000
 Cuenta: U-61255

Tipo de uso del suelo autorizado: ESTACION DE SERVICIO “GASOLINERA”. [sic]

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En la etapa de construcción y operación del Proyecto se generarán aguas residuales, por lo que, se rentarán letrinas para el uso de los trabajadores, las cuales, serán tratadas por el proveedor del servicio. En la etapa de operación las aguas residuales serán descargadas a la red de la fosa de absorción del Proyecto y retiradas por una empresa especializada en su tratamiento.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se verificará que el equipo y maquinaria utilizada para la etapa constructiva cuente con los mantenimientos preventivos previos a la realización de los trabajos para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente. En la operación del Proyecto se desplazarán vehículos de combustión interna, por lo tanto, habrá emisiones de gases debido al tránsito de los mismos que no podremos controlar ni estimar. Se tomarán medidas de concientización para que los usuarios mantengan sus vehículos en correcto estado para prevenir las emisiones.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Las unidades que empleen diésel deberán contar con mantenimiento previo a las actividades constructivas. En la etapa de operación del Proyecto las emisiones serán puntales y no permanentes a corto plazo, debido a que dichas emisiones ocurrirán en el transcurso de la carga de combustible, para ello los vehículos deben apagar el motor antes del suministro del combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En la etapa constructiva no se pretende generar residuos peligrosos, ya que, no se realizarán mantenimientos correctivos a los equipos y maquinaria. Los residuos peligrosos generados por la operación se depositarán temporalmente en contenedores de acuerdo con sus características. Los contenedores estarán tapados y rotulados por el tipo de residuos con la finalidad de facilitar su recolección y disposición final. El Regulado tramitará su registro de generador de residuos peligrosos ante la ASEA previo al inicio de operaciones.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos que se generen en las diferentes etapas del Proyecto serán clasificados conforme a su compatibilidad, de conformidad a lo establecido en la presente Norma.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Se dará cumplimiento a la Norma de conformidad con los criterios de clasificación, manejo y disposición de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos del sector hidrocarburos, durante las diferentes etapas del Proyecto .
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La maquinaria y vehículos no rebasarán los 75 dB y se mantendrán en buen estado los escapes de los vehículos para no generar ruidos no deseables.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En caso de derrame o fuga de gasolina o diésel se dará cumplimiento a las DACG de la AGENCIA aplicables al caso.





Norma	Vinculación
NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El Proyecto consiste en la construcción de una estación de servicio para la venta de gasolina premium, gasolina regular y diésel, por lo cual, el diseño cumplirá con las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad y protección ambiental conforme a lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016 .

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** se determinó considerando la localidad de Ciudad del Carmen, la cual, es un ecosistema aislado de la porción continental del Estado de Campeche y por ende se encuentra rodeado por la Laguna de Términos y el Golfo de México. La localidad de Ciudad del Carmen representa la cabecera municipal de Carmen, el cual, se localiza al suroeste del Estado de Campeche y cuenta con una extensión territorial de 8,621.20 Km², lo que representa el 15.1% de la superficie total del Estado. El Municipio de Carmen limita al noreste con el Municipio de Champotón y el Golfo de México; al sur con el Estado de Tabasco; al este con los Municipios de Escárcega y Candelaria; al oeste con el Municipio de Palizada.

Asimismo, el **AI** se determinó considerando el **ANP** de carácter Federal denominada "**Laguna de Términos**" con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**, por lo que, de conformidad con lo descrito en el Programa de Manejo, el **Proyecto** se ubica en la **Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territorial", Unidad 61**, la cual, se ajusta a lo dispuesto en el Programa Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, ubicando al predio del **Proyecto** en una zona de "**CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 (HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL, COMERCIO Y SERVICIOS)**", misma que si autoriza el uso solicitado para su desarrollo.

El **Regulado** describe en las **Páginas 74 a 85 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 85 a 88 del Capítulo IV**, en donde se menciona que:

Flora

"La cubierta vegetal que aún persisten en Carmen es muy variada y están representadas por diferentes especies del clima tropical húmedo desde la vegetación constituida por manglares y pequeños relictos de vegetación de selva baja subperennifolia, algunos pastos, y especies de formas aisladas tales como : el jabin, (Piscidia comunis), guayacán (Guaijatum sanctun), cedro (Cedrella mexicana), caoba, (Swietenia macrophila); ramon (Brosimum alicastrum), ciricote (Cordia dodecandra), yanix (Vitex gaumeri), zapote (Manilkara zapota), granadillo (Platymiscium yucatanum), maculis (Tabebuia rosea), chakak (Bursera simaruba), jobo, (Spondias mombin), palma de huano (Sabal mexicana), chechen negro, (Metopium brownie), guaya (Talisia olivaeformis); pich, (Enterolobium cyclocarpum), guarumo, (Cecropia peltata); tzalam, (Lysiloma sp.); bolchiche, (Cocoloba cozumelensis); nance, (Byrsonima sp.); papellillo, (Alseis yucatenensi) entre otras especies.





Dentro de las selvas que cubren el municipio de Carmen se encuentran especies que están incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo ;bordeando la Laguna de Términos se encuentran especies de mangla como: el mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle negro (Avicennia germinans), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle botoncillo (Conocarpus erectus), organismos que se encuentran dentro de la norma citada, mismos que no van a ser afectados por el proyecto. Dentro de la propia Ciudad se encuentra vegetación de manglar que bordean a los cuerpos de aguas que La Caleta, Arroyo Grande Los Franceses entre otros.

La isla del Carmen está dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que es necesaria promover la importancia de la conservación de los recursos naturales y el ambiente como valores fundamentales para una vida sana para la población, conservar las especies de flora y fauna debe ser del interés de todos los habitante y de las autoridades locales y federales en conservar aun el patrimonio natural que aún queda en la Isla. El avance de la mancha urbana sumada a otras actividades de desarrollo ponen en riesgo la poca vegetación que aún existen, motivo por lo que se debe fomentar activadas de restauración de aquellas áreas que así lo requirieran.” [sic]

Fauna

“Existe una alta diversidad faunística que caracteriza los diversos ambientes de la región de Laguna de Términos, en esta área gran parte de la fauna es semitropical caribeña, representando para algunas de las especies de Sudamérica su límite septentrional; asimismo, se encuentra enriquecida por la presencia de varias especies neárticas, tales como el venado cola blanca y varios roedores que han emigrado desde Norteamérica. Los ecosistemas de la región juegan un papel ecológico importante ya que constituyen áreas de refugio, anidación y crianza para diversas especies migratorias.

La poca vegetación existente en el sitio del proyecto, aunado a la expansión urbana y a la modernización de la Ciudad han modificado las condiciones naturales del área y las colindantes, que han contribuido a la poca incidencia de la fauna silvestre, la perdida de la vegetación ha incidido en la perdida de hábitat para la fauna induciendo que considerables especies se desplacen hacia otras zonas. El área del proyecto esta adyacente a la carretera federal 180 carretera: Ciudad del Carmen-Puerto Real, el tránsito de los automóviles y el ruido también es otro factor que ha causado el desplazamiento de la fauna silvestre.

Las asociaciones vegetales que han persisten en la zona brindan importantes servicios ambientales uno de ellos es la contribución de áreas de refugio, alimentación y hábitat de anidación y crianza de especies locales y migratorias; para el sitio del proyecto, no existen especies de fauna silvestre dentro del sitio y las contiguas consideradas dentro de la Norma NOM- 059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

Como consecuencia del ambiente que persiste en el área del proyecto y zona adyacente se puede observar la presencia de aves tales como: zanate (Quiscalus mexicanus), palomas (Columba sp) mosquero (Tyranus tyrannus);come mosca (Pithangus sulfuratus), saltador (Tytira inquisitor saltarín (Euphonia sp); paloma café (Columbina talpacoti), Picho(Cassidix sp) que merodean por la zona por la presencia de vegetación que existen en la avenidas y patios”. [sic]

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** “Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo”.

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 90 a 91** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** se encuentra dentro de una zona urbana en donde los recursos naturales han sido eliminados para la construcción de viviendas y servicios públicos, por lo que,





el paisaje natural ha sido transformado con anterioridad, ya que, en la actualidad existe un paisaje urbanístico transformado, con cualidades escénicas y estéticas completamente modificadas.

La deforestación de la vegetación natural para el establecimiento de viviendas, comercios, servicios urbanos, escuelas, hoteles, restaurantes, entre otros, son algunos de los factores que han incidido en el detrimento de los recursos naturales de la zona. Otro de los elementos que se ha visto afectada por el impacto de la vegetación, es la fauna silvestre, que para el sitio es casi nula, lo que ha deducido que han emigrado hacia otros sitios en donde encuentran áreas con vegetación para su alimentación y refugio.

Es muy importante señalar, que al llevar a cabo el **Proyecto** en sus diferentes etapas solo se impactara la escasa vegetación herbácea y arbustiva presente en el sitio, la cual, ha sido perturbada con anterioridad por actividades humanas ocurridas en el pasado y actualidad, asimismo, la poca vegetación existente en el sitio del **Proyecto**, aunado a la expansión urbana y a la modernización de la Ciudad, han modificado las condiciones naturales del área y las colindantes, lo que ha contribuido a la poca incidencia de la fauna silvestre.

En el área donde se ubicará el **Proyecto**, no existen corrientes de aguas superficiales que puedan ser afectadas por la construcción y operación del mismo, el abastecimiento será de un pozo subterráneo autorizado por la CONAGUA, asimismo, por las condiciones del suelo y de las aguas subterráneas de la zona, así como, con el propósito de minimizar alguna afectación por las descargas de aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** al manto acuífero, estas deberán cumplir con lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996** y las disposiciones de la Ley Federal de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XIII. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades comerciales y de servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 93** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una matriz de Leopold causa-efecto, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIV. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos. Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por la generación de ruido. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos. Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo. Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Contaminación al suelo por derrame de combustible. Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del Proyecto, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización. Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. El Regulado se dará de alta como generador de residuos peligrosos, el cual, deberá realizar su reporte anual de recepción, entrega y disposición final de los mismos, asimismo, se contratará a empresas autorizadas para el manejo y disposición final. Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto.
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de la cubierta vegetal. Desplazamiento de fauna silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto utilizando especies nativas de la región.

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia una planta de tratamiento. Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.





	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera. 	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán sistemas de recuperación de vapores. Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del Proyecto.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales. Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. Se conducirán por drenajes separados las aguas residuales, pluviales y aceitosas. Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica. Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. El Regulado se dará de alta como generador de residuos peligrosos, el cual, deberá realizar su reporte anual de recepción, entrega y disposición final de los mismos, asimismo, se contratará a empresas autorizadas para el manejo y disposición final. Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto. En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas. La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XV. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





Análisis técnico

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XI** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "**Construcción y operación de Servicio Juzgados, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en Avenida Isla de Tris sin número, Colonia Luis Donaldó Colosio, C.P. 24150, Municipio de Carmen, Campeche.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.





La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.





El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo y fracción IV del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que conforme lo indicado en la **MIA-P**, el **Proyecto** incide en la **ANP** de competencia Federal denominada "**Laguna de Términos**", con la categoría de **Área de Protección de Flora y Fauna**, tal como se indicó en el **Considerando XV** del presente oficio, por lo que, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el





predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Jesús Manuel García Silva**, Representante Legal de la empresa **Servicio Juzgados, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Jesús Manuel García Silva**, Representante Legal de la empresa **Servicio Juzgados, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CÉCILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
Expediente: 04CA2020X0016
Bitácora: 09/MPA0231/10/20



SIN TEXTO

LA SECRETARIA DE SALUD



SECRETARIA DE SALUD

El presente documento es un extracto de un expediente de un proceso de licitación para la adquisición de medicamentos. El documento contiene información sobre el proceso de licitación, los participantes, los precios y las condiciones de venta. El documento es un extracto de un expediente de un proceso de licitación para la adquisición de medicamentos. El documento contiene información sobre el proceso de licitación, los participantes, los precios y las condiciones de venta.

